

Santiago, veintidós de enero de dos mil veinte.

Vistos:

Previa eliminación del numeral segundo de la resolución impugnada y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 97 de Código Orgánico de Tribunales que dispone: "Las sentencias que dicte la Corte Suprema al fallar los recursos de casación de fondo y forma, de nulidad en materia penal, de queja, de protección y de amparo, así como la revisión de sentencias firmes, no son susceptibles de recurso alguno, salvo el de aclaración, rectificación y enmienda que establece el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil", **se confirma** la resolución apelada de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 1303-2020.





YXNWXDXZJF

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M., Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. y Abogado Integrante Julio Edgardo Pallavicini M. Santiago, veintidós de enero de dos mil veinte.

En Santiago, a veintidós de enero de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

